

INFORME DE SECRETARÍA. La empresa EMAS dio respuesta al embargo comunicado. De otro lado, la apoderada demandante allegó la constancia de envío y entrega de la notificación enviada a los demandados. Así mismo allegó prueba de envío y de entrega de la notificación por aviso.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho de febrero de dos mil veintiuno

DEMANDANTE:	ROSEMBER SALAZAR CÁRDENAS
DEMANDADO:	ROLDAN GALVIS RAMIREZ Y OTRO
PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN:	170014003007-2020-000584-00

Se pone en conocimiento de la parte demandante el oficio procedente de la EMPRESA EMAS que el señor **ROLDAN GALVIS RAMIREZ** no tiene vínculo laboral con la Empresa metropolitana de aseo EMAS S.A. E.S.P. -EMAS- desde el siete (07) de abril de 2013. Sin embargo, el señor GALVIS RAMIREZ, actualmente tiene una relación laboral con otra empresa del grupo Veolia, al cual pertenece EMAS. siendo su empleador, la sociedad SEPTICLEAN S.A E.S.P identificada con Nit. 900222512-7.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante que allegue al despacho el documento enviado a los demandados con la guía 076000225080 en aras de notificar el auto admisorio de la demanda, en tanto que solo aporta la constancia de su recibido; lo anterior para verificar el despacho si la citación para la notificación personal fue debidamente elaborada acorde con el art. 291 del C.G.P.

Respecto de la notificación por aviso para tenerla en cuenta, deberá dar cumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior.

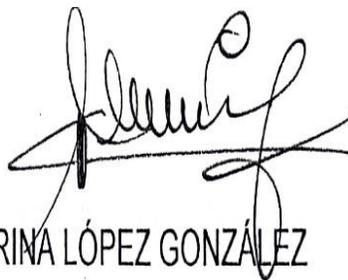
De esta forma las cosas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante

para que cumpla con la carga procesal de allegar el documento enviado a los demandados con la guía 076000225080 en aras de notificar el auto admisorio de la demanda, en tanto que solo aporta la constancia de su recibido.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda. Dentro del mismo término, deberá acreditar al despacho el cumplimiento de la carga.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación en el Estado Nro. 0016

Fecha: febrero 9 de 2021

Secretaria _____